



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	75 pesetas
Semestre	50 —
Trimestre	30 —
Número sueltos, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 259

Miércoles 17 de noviembre de 1948

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 3 de noviembre de 1948 por la que se regulan los precios de conservas vegetales. («Boletín Oficial del día 7)

Excmo. Sr.: La Orden de esta Presidencia del Gobierno de fecha 9 de octubre de 1943, rectificada por la de 16 de noviembre del mismo año, estableció las tarifas de precios de conservas vegetales y las normas que debían observarse para la venta de las mismas. Con posterioridad, y también por Orden de esta Presidencia de fecha 18 de septiembre de 1944, se declararon en régimen de libertad de precios las diferentes conservas elaboradas con azúcar. Desde aquella fecha han sufrido alteraciones los distintos factores que intervienen en el proceso de fabricación, como consecuencia de disposiciones oficiales, y se ha promulgado también una nueva Reglamentación de Trabajo en estas industrias.

Todas estas circunstancias han producido una elevación en el costo de la elaboración de las conservas vegetales, y en consecuencia, los precios vigentes para las no azucaradas resultan inferiores a los que normalmente le corresponderían al tener en cuenta la elevación experimentada en el costo de fabricación. Por ello se considera conveniente proceder a un reajuste de los precios de estas conservas vegetales, pero adoptando un criterio de flexibilidad que, al mismo tiempo que permita a la industria conservera adaptarse a las diversas circunstancias modificativas del costo del proceso de producción, garantice el abastecimiento nacional a precios moderados de aquellas clases de conservas de consumo más extendido entre las clases económicamente débiles.

Como consecuencia de lo expuesto, y de acuerdo con la Junta Superior de precios, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado, se declaran en régimen de libertad con precios registrados las conservas vegetales, con las excepciones que se señalan en el punto tercero de esta Orden.

A este efecto, y como requisito previo para su aplicación, los industriales fabricantes de conservas vegetales presentarán en el Ministerio de Industria y Comercio, por conducto del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas, en el plazo no superior a un mes, a partir de la publicación de la presente Orden, las tarifas de precios que libremente determinen para su registro en dicho Ministerio. Estos precios serán los de venta al público para cada tipo de envase y formato, y para calcularlos cada fabricante deberá, una vez establecido el precio que estime como venta en su fábrica, aumentarlos únicamente en los márgenes comerciales que fija la legislación vigente y unos gastos de transporte medio. En las etiquetas de estas conservas vegetales, que se declaran en régimen de libertad con precios registrados, deberá consignarse el año de la campaña en que se elabora la conserva y el precio registrado de venta al público.

Segundo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se ejercerá una especial vigilancia sobre los resultados de la aplicación de esta Orden y se estudiarán, en plazo no superior a seis meses, los nuevos precios de tasa que sean procedentes, con arreglo a las condiciones reales en que se desarrolló la industrialización de estas conservas, tanto por lo que se refiere al consumo de verduras y frutos frescos para su elaboración, como al suministro de las restantes materias primas necesarias. Estos precios de tasa se pondrían en vigor en el caso de que la libertad acordada por la presente Orden no produjese los favorables resultados que de ella se esperan.

Tercero. Se exceptúan del régimen de libertad de precios establecido en el pun-

to primero de esta Orden las conservas vegetales de tomate al natural, puré de tomate, pimiento y guisante, para las cuales se fijan como precios topes máximos, correspondientes a su mejor calidad, los que se señalan en la tarifa que figura en el anexo a la presente Orden. Los fabricantes fijarán sobre los envases, en forma litografiada o adherida, los siguientes datos:

- Nombre del fabricante y clase del producto.
- Peso neto del contenido y su precio de venta al público.
- Precio de venta al público del envase vacío.
- Impuestos de Usos y Consumos.
- Precio total de venta al público.
- En su caso, importe a reintegrar al público, por deducción de los envases.
- Lo preceptuado por la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 30 de junio de 1943.

Los precios que anteriormente se detallan serán calculados de acuerdo con la tarifa anexa a esta Orden.

En todas las facturas de conservas de las clases especificadas anteriormente que los fabricantes expidan indicarán obligatoriamente que las mismas van marcadas con el precio de venta al público. El cumplimiento de este requisito, que el comprador debe comprobar seguidamente a la recepción de la mercancía, eximirá al fabricante de ulteriores responsabilidades sobre este extremo, y que no podrán serle exigidas desde el momento que deja de controlar la mercancía por haberla recibido el comerciante.

Cuarto. Queda prohibida hasta nueva Orden la fabricación de conservas vegetales que contengan mezclas o elaboraciones distintas de aquellos productos típicos a que se refiere el punto anterior de esta Orden.

Quinto. Para los distintos tipos de conservas comprendidas en esta Orden se admitirá una tolerancia, en más o en menos, del tres por ciento referido al peso bruto del producto ya envasado.

Sexto. Si las necesidades del abastecimiento nacional lo exigieran, podrá el Ministerio de Industria y Comercio dic-

tar las normas que considere convenientes para la mejor ordenación de la producción y distribución de las conservas vegetales comprendidas en el punto tercero de esta Orden.

Séptimo. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán cuantas disposiciones considere precisas para el

mejor desarrollo y cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1948. P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

4.º MARGENES COMERCIALES.

Serán de aplicación los establecidos en el punto segundo, grupo tercero, de la Orden de esta Presidencia de 24 de septiembre de 1942 *Boletín Oficial del Estado* del 26 de septiembre 1942).

3.648

ANEXO

TARIFA DE PRECIOS DE VENTA DE LAS CONSERVAS VEGETALES A QUE SE REFIERE EL PUNTO TERCERO DE ESTA ORDEN

1.º PRECIO DE LA CONSERVA.

PRODUCTOS	PRECIO PESETAS POR KILOGRAMO	
	S/v. origen	Venta al público
Guisantes.....	4,88	6,80
Pimiento morrón.....	5,00	6,96
Pimiento de pico.....	7,27	9,95
Puré de tomate.....	3,37	4,81
Tomate al natural.....	2,59	3,78

Los precios «s/v origen» de esta tarifa comprenden el precio de la conserva y el de su acarreo hasta estación origen; los precios de «venta al público» llevan además incluidos los portes hasta destino y los márgenes comerciales para intermediarios. Uno y otro precio se

entiende para kilogramo neto del contenido, en el caso de que no haya líquido conservador (pimientos, puré de tomate y tomate al natural), y para el kilogramo neto del producto sin caldo, cuando haya líquido conservador. (guisante).

2.º PRECIO DE LOS ENVASES.

a) Metálicos (hojalata):	PRECIO PESETAS POR UNIDAD	
	S/v. origen	Venta al público
Bote de 250/275 gramos.....	0,93	1,28
— 500/550 —.....	1,45	1,99
— 1.000/1.100 —.....	2,39	3,27
— 5.000/5.500 —.....	6,07	8,37

Estos pesos se refieren al bote lleno; para formatos distintos se calcularán sus precios proporcionalmente al de tamaño más aproximado.

Los precios de esta tarifa, «s/v. origen», comprenden el coste del embalaje de expedición y el de su acarreo

hasta estación origen; los precios de «venta al público» llevan además incluidos los portes hasta destino y los márgenes comerciales para intermediarios.

b) Envases de vidrio para las conservas sujetas a tasación:

CAPACIDAD	PRECIO PESETAS POR UNIDAD	
	S/v. origen	Venta al público
250 c. c.....	2,20	3,00
500 c. c.....	3,95	5,45
1.000 c. c.....	6,50	9,00

Estos precios se entenderán por envase perdido; en el caso de que se cargue mayor cantidad, habrá de reintegrarse en su totalidad contra devolución del envase.

Los precios «sobre vagón origen» comprenden: el coste del acondicionamiento y cierre del frasco, el del embalaje de expedición y el de los acarreos a estación origen. Los precios de «venta al público» llevan incluidos iguales conceptos que en el caso de envases metálicos.

c) Barril de madera.

Los fabricantes de conservas cargarán por separado el precio del barril a su

costo en fábrica, de acuerdo con lo dispuesto en el punto primero de la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944 *Boletín Oficial del Estado* de 6 mayo 1944).

3.º IMPUESTOS DE USOS Y CONSUMOS.

El Impuesto de Usos y Consumos se calculará con arreglo a las normas legales vigentes.

Los impuestos distintos del de Usos y Consumos serán, al igual que éste, de cargo del consumidor, siempre que su percepción esté debidamente autorizada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario que señala el artículo 279 del vigente reglamento de Epizootias, previo informe favorable del señor inspector municipal veterinario de Zaratán, y a propuesta de la Jefatura provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste aviar en el término municipal de Zaratán, y cuya epizootia fué declarada existente en circular de este Gobierno Civil de fecha 18 de agosto del corriente año («Boletín Oficial» de la provincia del día 25 del mismo mes).

Valladolid, 2 de octubre de 1948.— El gobernador civil, Juan Alonso Villalobos Solórzano.

2.959

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

Retirada de vales de salvados

Se hace público para conocimiento de los labradores de este término municipal que a partir de la publicación de la presente nota puedan pasar por esta Jefatura provincial, calle Calixto F. de la Torre, número 8, durante las horas de oficina a retirar el vale de salvados que se les tiene concedido en virtud de sus entregas de trigo en venta a este S. N. del Trigo.

Asimismo se les hace saber a los agricultores del resto de la provincia, se están remitiendo los mencionados vales a sus respectivas Hermandades Sindicales.

Valladolid, 11 de noviembre de 1948.— El jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.716

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Valladolid

Apertura de molinos maquileros de trigos

Los molinos maquileros de trigo que no están en régimen de subvención por paralización de sus piedras y que luego se dirán, quedan autorizados a maquilar trigo bajo las normas que se dictaron en 16 de diciembre de 1947 («Boletín Oficial» del 22).

Los molinos que funcionarán son los siguientes:

Julio Velázquez, de Campillo (El);

Emilio Ayala, de Carpio; Ramón Yagüe, de Encinas de Esgueva; Julián Cubero, de Esguevillas de Esgueva; Gregorio Burgoa, de Fombellida; Braulio Martín, de Fresno el Viejo; Marcelino Moral, de Melgar de Arriba; Artemio Pascual, de Nueva Villa de las Torres; Jerónimo Yagüe, de Piña de Esgueva; Benicio Burgoa, de Torre de Esgueva.

Valladolid, 12 de noviembre de 1948.
El jefe provincial, Félix Cuadrado.

3.733

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

El jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones en esta provincia, comunica a esta Tesorería que el recaudador de la zona de Olmedo don Julio Ortega, participa que ha confirmado en el cargo de auxiliar a don Jacinto Ortega, quien venía desempeñando dicho cargo con el anterior recaudador.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación, se publica el presente anuncio para el debido conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y registradores de la Propiedad.

Valladolid, 12 de noviembre de 1948.
El tesorero de Hacienda, D. Almarza.

3.762

Magistratura de Trabajo de la provincia de Valladolid

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor magistrado suplente de Trabajo de la provincia, don Alfonso Díez Blanco, en providencia dictada en los autos sobre expediente propuesta de despido, que se siguen ante esta Magistratura a instancia del procurador don Juan del Campo Diyar, como representante de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, contra Alejandro Martín Ventosa, Manuel Petite Álvarez, Joaquín Quintela Baeza, Luis Ramón Ace-ro Monsalve, Julián López Villanueva y Cruz Sánchez López, por la presente se cita al expedientado Cruz Sánchez López, vecino que fué de Ventosa de la Cuesta, y hoy en ignorado paradero, para que el día 30 de noviembre de 1948, a las diez y treinta horas, comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura (Rinconada, 18, segundo derecha), para intentar la conciliación y en su caso seguidamente para la celebración del juicio, previniéndole que al mismo debe concurrir con los medios de prueba de que intente valerse, y haciéndole saber así bien que el expediente original de la empresa se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Magistratura, en los días y horas hábiles de oficina.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide la presente cédula en Valladolid, a once de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Federico Sanz.

3.734

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Corcos del Valle

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, a los efectos de examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón de edificios y solares formados para el ejercicio de 1949, por ocho días.

Padrón de contribución rústica, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.

Padrones de automóviles, por quince días.

Corcos del Valle, 6 de noviembre de 1948.—El alcalde, Eugenio López.

3.595—1.584

Esguevillas de Esgueva

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público para su examen y reclamaciones, los documentos siguientes:

Padrón y lista cobratoria de la contribución sobre edificios y solares, para 1949, por ocho días.

Matrícula industrial y de comercio, por diez días, de 1949.

Padrón de automóviles y carruajes de lujo, por ocho días, de 1949.

Esguevillas de Esgueva, 5 de noviembre de 1948.—El alcalde, Felicísimo Escudero.

3.704—1.585

Gomeznarro

Para examen y reclamaciones, están expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los documentos tributarios para el año de 1949, que a continuación se expresan:

Matrícula industrial y de Comercio, por diez días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días, y

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Gomeznarro, 9 de noviembre de 1948.
El alcalde, Agapito Vara.

3.680—1.586

Medina de Rioseco

Iniciado expediente de habilitación y suplemento de crédito en el vigente presupuesto, con cargo al superávit de la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del decreto de 25 de enero de 1946.

Medina de Rioseco, 8 de noviembre de 1948.—El alcalde, J. Amigo.

3.706—1.587

Vega de Ruiponce

Confeccionados los documentos que a continuación se relacionan quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que

para cada uno se indica a efectos de examen y reclamación:

Padrón y listas cobratorias de contribución urbana para el próximo ejercicio de 1949, por ocho días.

Matrícula de contribución industrial y comercio para el mismo ejercicio, por el plazo de diez días.

Vega de Ruiponce, 29 de octubre de 1948.—A. Alonso.

3.504—1.588

Villabrágima

Para su examen y reclamación en su caso, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el tiempo que se indica, los documentos cobratorios para el ejercicio de 1949 que se expresan:

Padrones y lista cobratoria de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Contribución industrial y de comercio, por quince días.

Villabrágima, 28 de octubre de 1948.—El alcalde, Félix Cebrián.

3.480—1.589

Villafrades de Campos

A los efectos de su examen y reclamación, se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, para regir en el próximo año 1949:

Padrón de edificios y solares, por ocho días.

Listas cobratorias de rústica, por ocho días.

Matrícula de industrial, por diez días.

Villafrades de Campos, 4 de noviembre de 1948.—El alcalde, M. Esteban.

3.641—1.590

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NÚMERO 1

REQUISITORIA

Barral Sánchez, Jesús; natural de Ceres, viudo, agente de seguros, de 30 años, hijo de Jesús y de Asunción, domiciliado últimamente en esta ciudad, Plaza Mayor, número 23, y en la actualidad en ignorado paradero, procesado por el delito de estafa en el sumario número 368 de 1947, comparecerá en este Juzgado en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y reducirle a prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no verificarlo.

Al mismo tiempo se ruega y encarga a las autoridades de todo orden procedan a su busca y captura, poniéndolo, en caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Valladolid, a 25 de octubre de 1948.—El juez, Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.39

VALLADOLID.—NÚMERO 1

Don Agustín B. Puente Veloso, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, y acordado publicar en el sumario número 408 de 1948, que instruyo por el delito de hurto de una bicicleta, se cita, llama y emplaza por término de cinco días, con el fin de ser oído en dicho sumario y bajo los apercibimientos a que hubiere lugar, a Julián Escudero Bermejo, hijo de Domingo Escudero Fernández y que tuvo su domicilio en esta ciudad, en la calle de Cantarranillas, 12 al 18, y en la actualidad en ignorado paradero.

Dado en Valladolid, a 25 de octubre de 1948.—Agustín B. Puente.—El secretario, Bienvenido Pérez.

3.399

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 770 de 1948, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Gerardo Leal Tato, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir al juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.574

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 394 de 1948, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Felcísimo Martín Martín, hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de noviembre, y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—El secretario, Jesús Gil Sanz.

3.629

VALLADOLID.—NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 607 de 1948, sobre amenazas, ha acordado que se cite por medio de la presente a Secundino Llorente Alvarez, hoy en ignorado paradero, para que el día 27 de noviembre y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 74, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Jesús Gil Sanz.

3.632

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO

Don Miguel de Miguel de Miguel, notario de Villalón de Campos, del ilustre Colegio de Valladolid:

Hago saber: Que a requerimiento de don Francisco Muñoz Calleja, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Villalón de Campos, como apoderado de la excelentísima señora doña Fernanda Morenó Zulueta, marquesa viuda de Audencia, vecina de Madrid, calle Abascal, número 24, se inició expediente de notoriedad ante mí, relativo al aprovechamiento que se dirá, de cuya inscripción se trata. Al efecto, se autorizó por mí la correspondiente acta de notoriedad, procediendo después a la información testifical y practicada a continuación la oportuna diligencia, todo ello con arreglo a lo prescrito en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario.

Coinciden el requirente y los testigos examinados en que la citada doña Fernanda Moreno lleva durante más de treinta años en posesión pública, pacífica y no interrumpida un aprovechamiento de aguas sito en el término municipal de Bolaños de Campos (Valladolid), al sitio denominado las Mangas, a unos 60 metros del camino Real aguas abajo, que toma sus aguas del río Valderaduey, en una longitud de unos 500 metros, con destino al riego y aprovechamiento de pastos de un prado, en

el mismo término de Bolaños de Campos y pago de las Mangas, llamado el Rocín, de doce hectáreas, treinta áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda Este, reguera del Saptillo; Sur, lotes del común; Oeste, río Valderaduey, y Norte, camino Real o prado de la villa. No tiene cargas.

Y a los efectos del citado artículo, por el presente edicto se notifica la pretensión de los requirentes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el citado aprovechamiento.

Extendido en Villalón de Campos (Valladolid), a trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel de Miguel.

3.768—1.591

Parque de Intendencia
de Valladolid

ANUNCIO

Hasta las doce horas del día 25 del actual, se admiten ofertas para la compra de los artículos que se detallan, para su entrega en el mes de diciembre próximo.

PARA VALLADOLID

Leña, 2.000 quintales métricos.
Paja pienso, 4.000 quintales métricos.

PARA SALAMANCA

Paja pienso, 500 quintales métricos.

PARA ZAMORA

Leña, 2.000 quintales métricos.
Paja pienso 150 quintales métricos.
Carbón vegetal, 200 quintales métricos.

PARA MEDINA DEL CAMPO

Carbón vegetal, 70 quintales métricos.
Pan, elaboración de las raciones necesarias.

Los pliegos de condiciones se hallan a disposición del público en las oficinas del Detail, todos los días laborables, de diez a trece.

Valladolid, 11 de noviembre de 1948.
El teniente coronel director, Juan Esteve.

3.714—1.592

REQUISITORIA

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante este Juzgado militar eventual número dos de esta plaza de Santander, sito en la calle Tantín, número 14, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de publicación de la misma, a Gabino Maroto San José, de 52 años de edad, estado casado, profesión jornalero, hijo de Esteban y Tiburcia, natural de Peñafiel (Valladolid), con el fin de notificarle una resolución ministerial, recaída en la causa número 542-37, de la plaza de Santander.

Santander, 4 de noviembre de 1948.—El comandante juez militar, Macario de la Gándara Fraile.

3.606